

~~1~~ (2) /

Firma *[Signature]* 2813798

Nº.

LETICIA DE CAMBIO

Por \$25.000.000 =

SEÑORES:

Blanca Cecilia Quiroz de Hilda

EL DÍA *Quince (15)* DE *Julio*

PAGARON) SOLIDAMENTE EN

Bogotá D.C. DEL AÑO *2015*

A LA ORDEN DE

Licra Nelly Cruz Corda

LA CANTIDAD DE *veinticinco millones de pesos mlte*

PESOS ML. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

ART. 1631 MENSUAL DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

2513798

[Signature]
Acreditado

[Signature]
Acreditado

Bogotá D.C. Julio 15 de 2014
Fecha

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE DIANA MAYERLY CUERVO
CORTES CONTRA BLANCA CECILIA DUQUE AVILA

MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía NO. 51.574.538 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional NO. 57.831 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada de la señora DIANA MAYERLY CUERVO CORTES mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. NO. 52.847.217 de Bogotá, de acuerdo al poder conferido, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra la señora BLANCA CECILIA DUQUE AVILA identificada con Cédula de Ciudadanía NO. 25.137.980, mayor de edad, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO: La Señora BLANCA CECILIA DUQUE AVILA, suscribo como aceptante a favor de la señora DIANA MAYERLY CUERVO CORTES una letra de cambio por valor de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) con fecha de creación el quince de julio de 2014.

SEGUNDO: La demandada señora BLANCA CECILIA DUQUE AVILA, acepto incondicional e indivisiblemente pagar la obligación por capital contenida y representada en la letra de cambio fundamento de esta acción, en la ciudad de Bogotá, el día quince de julio de 2015.

TERCERO: La demandada señora BLANCA CECILIA DUQUE AVILA, se comprometió a cancelar en la ciudad de Bogotá, la obligación, como los intereses que se pactaron al dos por ciento (2%) por el plazo y como moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera

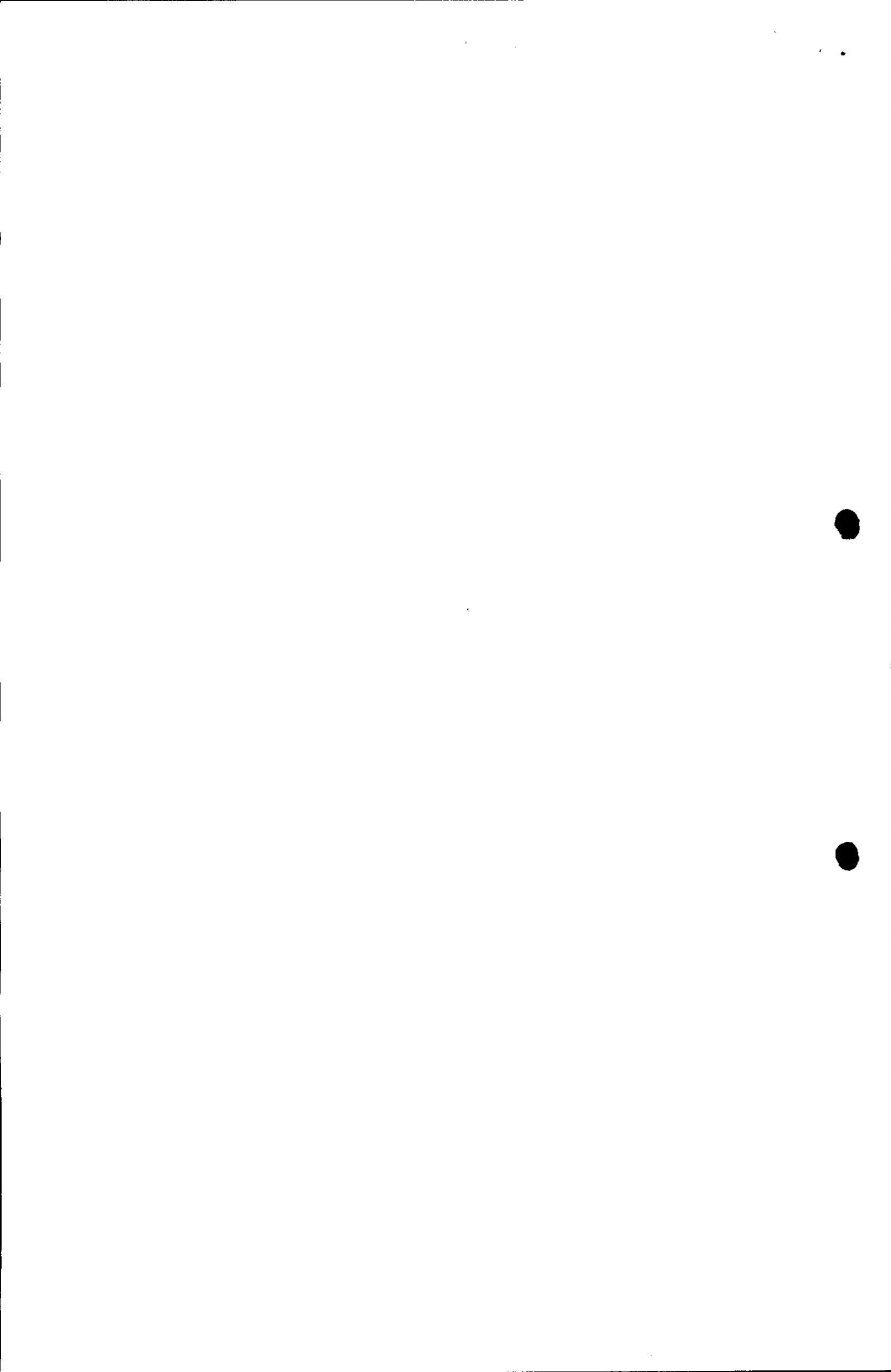
CUARTO: El plazo para el cumplimiento de la obligación a la fecha se encuentra ampliamente vencido y pese a varios requerimientos efectuados a la demandada no se logró obtener de este el recaudo del derecho literal incorporado en la letra de cambio, ni el de los intereses causados hasta el momento.

QUINTO: El título valor letra de cambio que presento como fundamento de la acción ejecutiva contiene una obligación clara, expresa, y actualmente exigible por lo tanto presta merito ejecutivo.

SEXTO: La Letra de Cambio reúne los requisitos exigidos por el artículo 775 del Código de Comercio y fue aceptada por la señora BLANCA CECILIA DUQUE AVILA, quien la firmo y acepto.

SEPTIMO: La demandada, al aceptar la Letra de Cambio, renuncia a los requerimientos legales, tal como se desprende del título que aporto como base del recaudo judicial.

OCTAVO: La señora DIANA MAYERLY CUERVO CORTES en su condición de beneficiaria tenedor me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.



PRETENSIONES

De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012), sírvase señor Juez, librar mandamiento de pago en favor de mi mandante DIANA MAYERLY CUERVO CORTES, Y en contra de la ejecutada, Señora BLANCA CECILIA DUQUE AVILA por las siguientes sumas de dinero:

- 1: Por la suma de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) Mcte por concepto de obligación por capital contenida y representada en el título valor fundamento de esta acción ejecutiva.
2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) Mcte, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación el 16 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Así mismo solicito condenar a la ejecutada en costas del proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Original de la letra de cambio, con fecha de creación julio quince de 2014, por valor de \$ 25.000.000.00 pesos Mcte.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora a efectos de escuchar en interrogatorio de parte, que mediante sobrecerrado o de manera personal practicare a la señora BLANCA CECILIA DUQUE AVILA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: artículos 671 y siguientes del Código de Comercio

1. Formales de la demanda: Arts.82 al 84 del Código General Del Proceso (Ley 1564 DE 2012).
2. Procesales Generales: Arts.422 al 447 del Código General Del Proceso (Ley 1564 DE 2012).
3. Procesales propios de este Negocio Jurídico: Art. 424 del Código General Del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$45.000.000.)M/CTE.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 20 del Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en razón de la cuantía y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Título valor letra de cambio por valor de \$ 25.000.000.00
2. Poder para actuar.
3. Copia de la demanda para archivo y para traslados.

4. Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

A la demandada BLANCA CECILIA DUQUE AVILA en la Calle 3 sur N0. 6 A-01/6 A-09 del Municipio de Sopó
A la demandante en Av. La Esperanza N0. 84-66 interior 6 apto 224 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico jyd0102@outlook.com
Al apoderado en: La Diagonal 82 A N0. 110-93 interior 2-201 Bogotá, correo electrónico maybell0329@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,


MAYBELL LIDIA ARIZA SANTOYO
CC. No. 51.574.538 de Bogotá
T.P No. 57.831 del Consejo Superior de la Judicatura

Centro de Servicios Administrativos,
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
[Handwritten Signature]

Juien se identificó con C.C. No. 51574538
T.P. No. 57831 Bogotá D.C. 26 APR 2018
Aprobado Centro de Servicios
[Handwritten Signature]

Yvette Mvia, Arenas Delta

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso Ejecutivo 2018-00423

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos que se acompañaron prestan mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **BLANCA CECILIA DUQUE AVILA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **DIANA MAYERLY CUERVO CORTÉS**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$25.000.000.00 como valor del capital contenido en la letra de cambio base de ejecución, con vencimiento el 15 de julio de 2015.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Maybell Lidia Ariza Cortes como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CECILIA RAMOS-MURCIA

Jueza

REGISTRO CIVIL MUNICIPAL DE B. GUAYMA
NOTIFICACION POR SEAL
F. anterior procedencia científica mediante anotación en
Línea No. 055 del 10 JUL 2018
La Secretar(a)
ROSA ELIANA TORRES PEDUELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11127/18**

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 del C. G. del P.

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2020
Proceso: ejecutivo singular
No. Expediente: 110014003072-2018-00423-00

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: DIANA MAYERLY CUERVO CORTES
DEMANDADO: BLANCA CENELIA DUQUE ÁVILA

ETAPA DE CONCILIACIÓN: Las partes no manifiestan tener ánimo conciliatorio.

ETAPA INTERROGATORIO A LAS PARTES:

Se inicia con el interrogatorio al parte demandante señora DIANA MAYERLY CUERVO CORTES, seguidamente a la demandada BLANCA CENELIA DUQUE ÁVILA.

ETAPA PROBATORIA:

Se atiene a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de agosto de 2019 y auto de fecha 14 de febrero de 2019.

Observa el despacho que frente al interrogatorio que se le realizó a la demandada en el cual manifiesta que una de las firmas si es la de ella y que no desconoce la deuda, el despacho encuentra que no se hace necesaria la prueba grafológica decretada en auto anterior.

La apoderada de la parte demandante le manifiesta al despacho que desiste del testimonio del señor Alfonso A. Rosales León.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión tomada por el despacho.

AUTO: por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia se **NIEGA** la concesión del recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la pasiva.

El apoderado de la parte demandada manifiesta interponer recurso de queja.

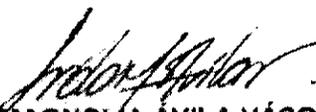
AUTO: Por ser procedente la solicitud, se concede el recurso de queja invocado por la parte demandada, en consecuencia se le informa a la parte que deberá cancelar las copias de las piezas procesales necesarias para que se remitan las diligencias al centro de servicios para el respectivo reparto ante el inmediato superior, Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El despacho hace el planteamiento del litigio de acuerdo a las actuaciones hasta aquí surtidas.

ETAPA DE CONTROL DE LEGALIDAD: Estudiando el proceso observa el Despacho que no existe alguna irregularidad y menos causal de nulidad que invalide en todo o en parte el proceso, razón por la que no hay lugar a adoptar alguna medida de saneamiento para tal fin.

No habiendo más pruebas por practicarse procederá a dictar sentencia el día de hoy a las 2:30 pm.

Las partes quedan notificadas en estrados


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Jueza

LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C. D. DE AUDIENCIA.

2



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

EJECUTIVO SINGULAR

1100140030722018-00423-00

DIANA MAYERLY CUERVO CORTES

BLANCA CECILIA DUQUE ÁVILA

FECHA 25/02/2020

9:30 am

ASISTENTES

ART. 107 No. 6 inciso 4 del C. G. P.

	NOMBRE	Cédula de Ciudadanía	Dirección física	Teléfono	Calidad en que comparece	FIRMA
1	Zohair Conde GARCIA	12.184.506	Dial 6 # G-33	300 5212707	Aprobado de la banca	
2		2513780	CAVE	4 872	3105557642	
3	Marybell Lidia Aviza.	51.534.538	Dgnk1824A1109B	3143352432	Aprobada.	
4	Diana Mayerly Cuervo	5284219	Asp No 84-66.	3019495972	Demandante	

82

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11127/18**

AUDIENCIA ARTÍCULO 372 del C. G. del P.

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2020
Proceso: ejecutivo singular
No. Expediente: 110014003072-2018-00423-00

INTERVINIENTES

DEMANDANTE: DIANA MAYERLY CUERVO CORTES
DEMANDADO: BLANCA CENELIA DUQUE ÁVILA

Siendo las 2:30 de la tarde se da inicio a la audiencia.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante quien ejerce el derecho, seguidamente al apoderado de la parte demandada.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente juzgado 54 de pequeñas causas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR infundada la excepción denominada "NO HABER SIDO LA DEMANDADA QUIEN SUSCRIBIÓ EL TÍTULO VALOR ORIGEN DE LA PRESENTE EJECUCIÓN" propuestas por el apoderado de la parte demandada.

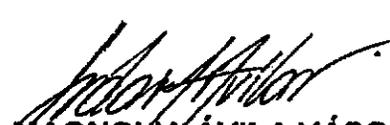
SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la demandante DIANA MAYERLY CUERVO CORTES y en contra de la demandada BLANCA CECILIA DUQUE ÁVILA en los términos del auto de apremio calendarado 29 de mayo de 2018.

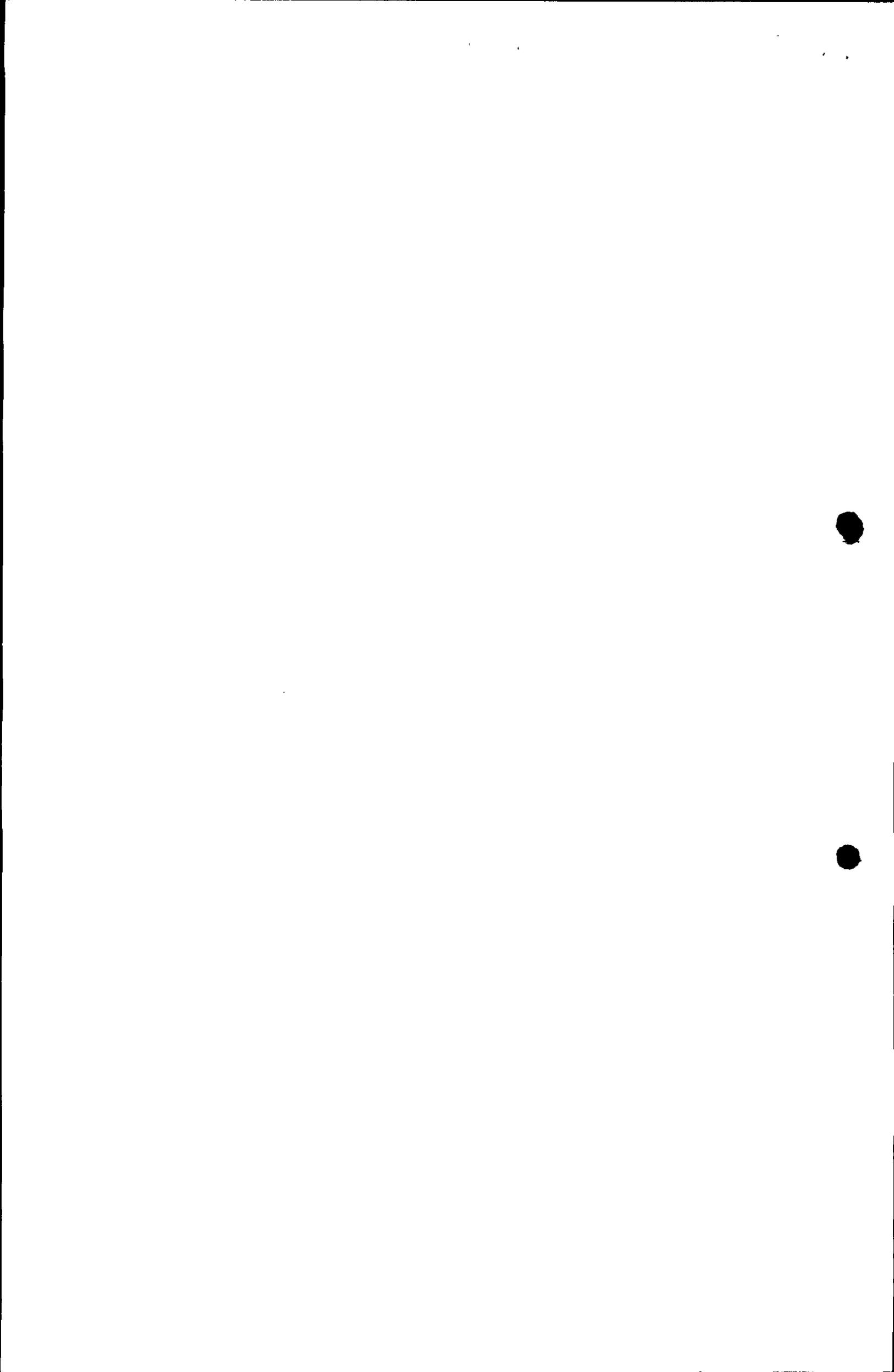
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P y el mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes cautelados y de los que se llegaren a cautelar de los aludidos demandados, para que con su producto se paguen a favor del demandante el crédito y las costas.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00.

Las partes quedan notificadas en estrados


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
Jueza



2/



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

EJECUTIVO SINGULAR

FECHA 20/02/2020

AUDIENCIA FALLO 2:30 PM

SALA 13
E.H.M.M

1100140030722018-0042300

DIANA MAYERLI CUERVO CORTES

BLANCA CENELIA DUQUE AVILA

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO EXPEDIENTE	1100140030722018-0042300
DEMANDANTE	DIANA MAYERLI CUERVO CORTES
DEMANDADO	BLANCA CENELIA DUQUE AVILA
TIPO DE AUDIENCIA	

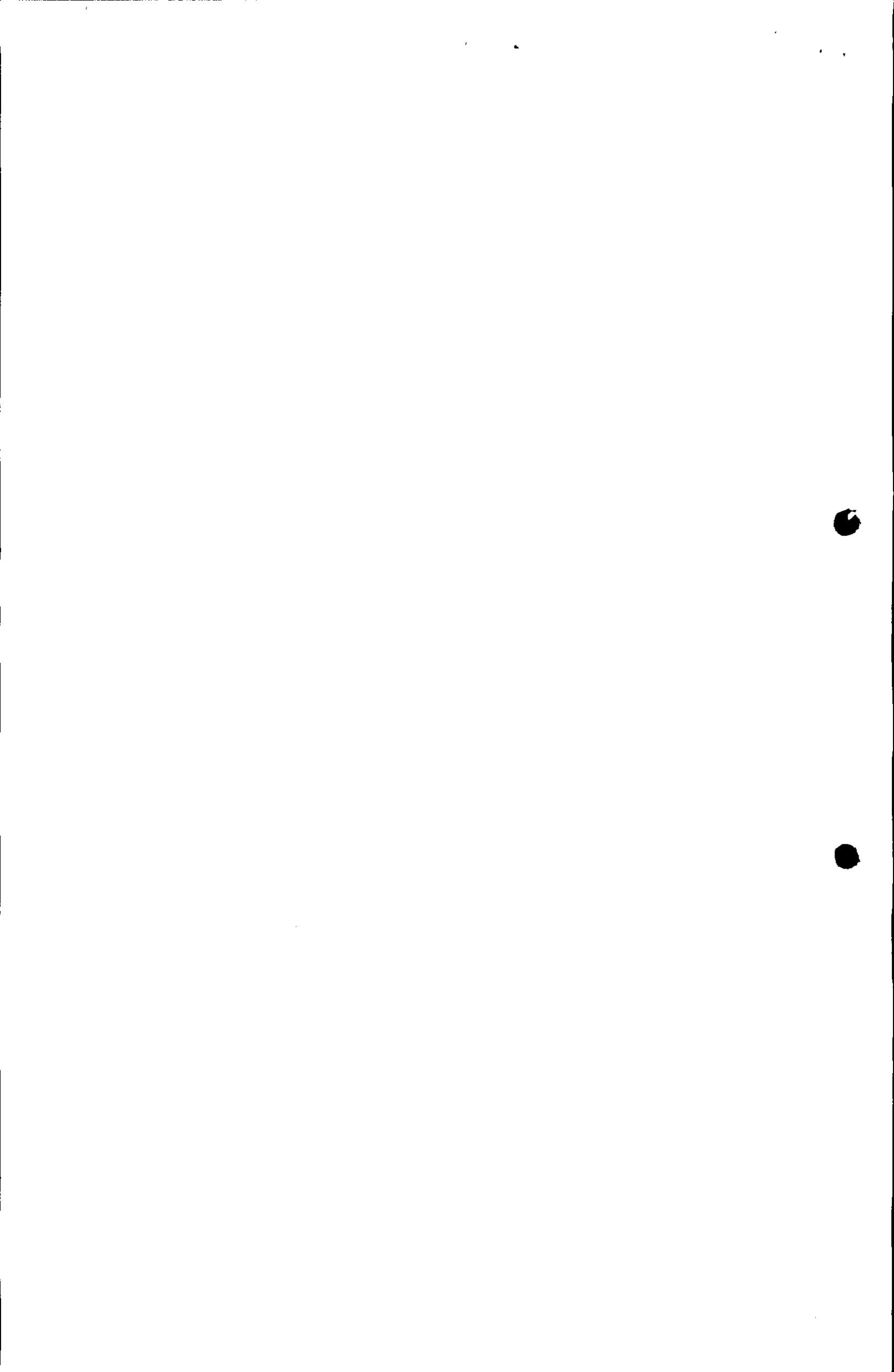
FECHA 20/02/2020
AUDIENCIA FALLO 2:30 PM
SALA 13
E.H.M.M

ASISTENTES

ART. 107 No. 6 Inciso 4 del C. G. P.

	NOMBRE	Cédula de Ciudadanía	Dirección Física	Teléfono	Calidad en que comparece	FIRMA
1	Majabell Lidia Briza	51.574.538	Dgna/82A #110-73	3143352432	Apoderada Dte.	
2	Diana Mayerli Cuervo	5184122	Av. esp. No 84-66	3024425922	Demandante	
3	Sony Lande G	12.194.06	Dgna G # 6-33	300 5212707	Apoderado Dte	
4	Blanca Duque	2513980	Co114 4 842	310555764		

29





**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE BOGOTÁ, D.C.**

**PROCESO:
EJECUTIVO**

**DEMANDANTE:
DIANA MAYERLY CUERVO CORTES**

**DEMANDADA:
BLANCA CENELIA DUQUE AVILA**

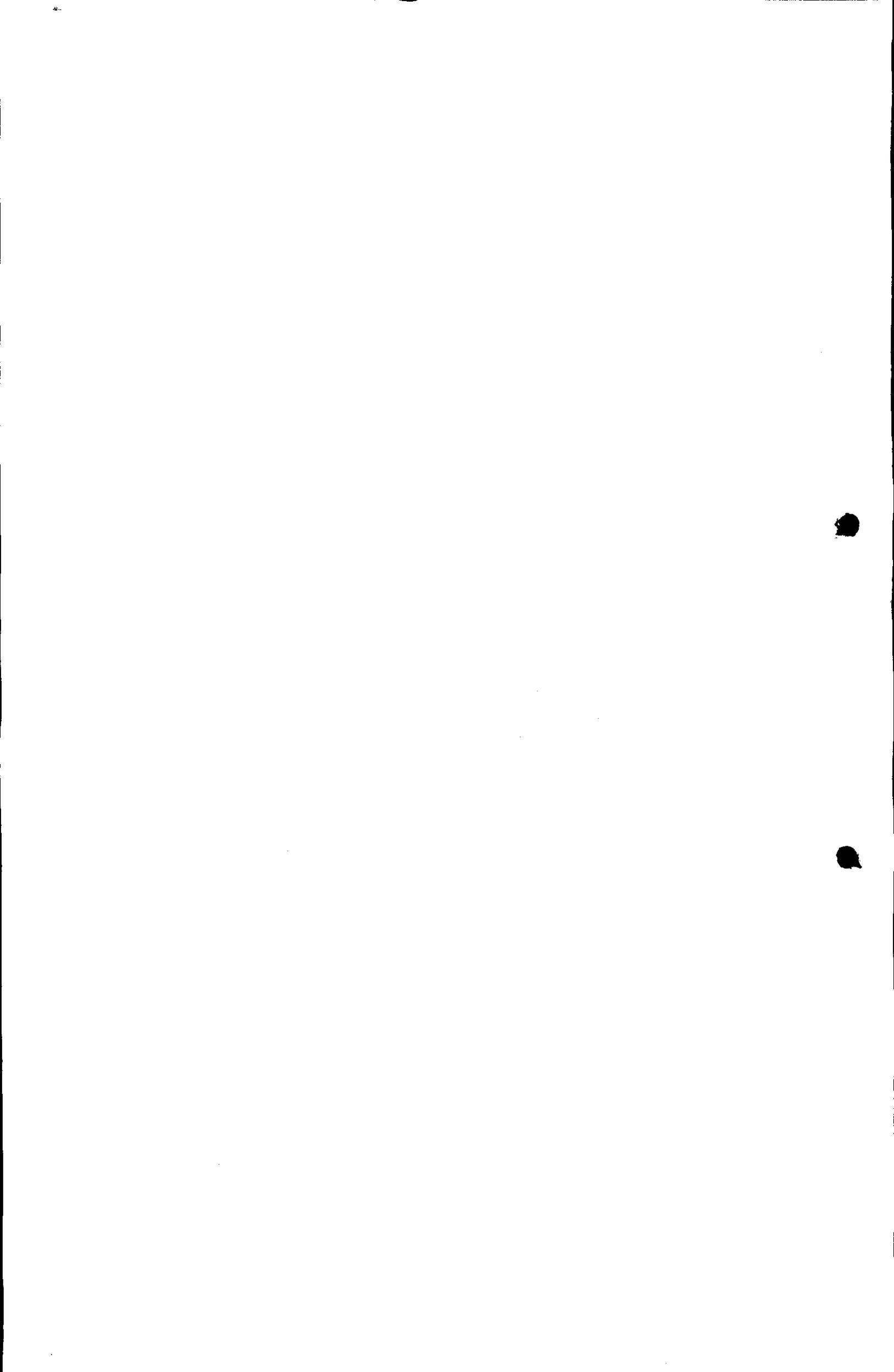
NUMERO DE RADICACION:

11001400307220180042300

COPIAS

RECURSO DE QUEJA

CUADERNO No. 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C. NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020) OFICIO No. 636

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO - JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
Ciudad

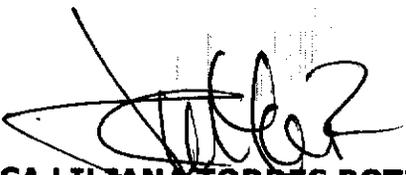
REFERENCIA: Ejecutivo Singular 110014003072201800423
DEMANDANTE: DIANA MAYERLY CUERVO CORTES
DEMANDADO: BLANCA CECILIA DUQUE ÁVILA

De manera atenta me permito informarle que mediante auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), se concedió recurso de queja interpuesto por la parte demandada, en consecuencia se envía las copias necesarias a fin de que sea sometido al reparto del juzgado competente para conocer del recurso de queja.

Anexo lo anunciado en 9 folios y 1 cd.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/mar./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुथष

GRUPO

RECURSO DE QUEJA

६४८५

SECUENCIA: 6485

FECHA DE REPARTO: 09/03/2020 4:25:56p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 28 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52847217	DIANA MAYERLY CUERVO CORTES		01
SD603322	PROCESO No. 2018-0423	OFICIO No. 636/20	01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES: JUZ 54 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE

КУЗФКЕШРЬ02

FUNCIONARIO DE REPARTO



REPARTOHMM02
EJECUTIVO

v. 2.0

५७

1000



3

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 # 9-23 piso 5 Torre Norte

RADICACION DEMANDAS

	Poder
	Poder en escritura pública
	Letra de cambio
	Cheque
	Pagaré
	Factura
	Contrato
	Escritura Pública
	Certificado Tradición Inmueble
	Otra clase de Escritura Pública
	Tabla Intereses
	Certificado Cámara Comercio
	Certificado representación Superintendencia Bancaria
	Medidas cautelares
	Traslados
	Demanda
	Copia demanda para archivo Juzgado
	FOTOCOPIA C .C.
	RESOLUCIÓN DEL I S S
	DERECHO DE PETICION
	OTROS

Al Despacho hoy _____

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretaria



4

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO ART. 110 DEL C. G. DEL
P. DENTRO DEL PROCESO NO. 2018-00423-01**

FECHA FIJACION: 15 OCTUBRE DE DE 2020

EMPIEZA TÉRMINO: 16 DE OCTUBRE DE 2020

VENCE TÉRMINO: 20 DE OCTUBRE DE 2020



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO**